La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 3 DE FEBRERO DEL 2011. NUM. 32,433

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1066-2010

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante el Tratado) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007.

CONSIDERANDO: Que Mediante Acuerdo Ministerial No.402-2010 se estableció el 26 de marzo de 2010 como fecha de entrada en vigor del Tratado, lo cual en aplicación estricta del Artículo 21.3 de las disposiciones finales del Tratado es necesario adecuar.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Administradora establecida en el Tratado es el órgano máximo para la administración, aplicación y cumplimiento del mismo, la cual está integrada por los Ministros de Economía, Industria y Comercio de las Partes Contratantes.

CONSIDERANDO: Que el Tratado en su Artículo 17.1 establece las funciones de la Comisión Administradora la cual toma sus Decisiones por consenso las que surten efecto entre las Partes que las adoptan.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Administradora en su primera reunión celebrada el 23 de julio de 2010 en ciudad Guatemala aprobó y adoptó la Decisión No. 1 que contiene las Reglas y Procedimientos de su funcionamiento; Decisión No.2 Establecimiento de la fecha de corte de las desgravaciones arancelarias establecidas en el Anexo 3.4, Decisión No.3 Ratificación de la validez del certificado de origen e instructivo de llenado; Decisión No.4 aprobación de las Reglamentaciones Uniformes y Decisión No.5 Creación y establecimiento de Comités.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 29 numeral 9, 36 numeral 8 y 118 de la Ley General de la Administración Publica,

ACUERDA:

Artículo 1.- Ordenar la publicación de la Decisión No. 1 que contiene las Reglas y Procedimientos de su funcionamiento;

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos números: 1066-2010.	A. 1-9
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0081-SE-2011.	A.10-11
	Otros.	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 20

Desprendible para su comodidad

Decisión No. 2 Establecimiento de la fecha de corte de las desgravaciones arancelarias establecidas en el Anexo 3.4, Decisión No.3 Ratificación de la validez del certificado de origen e instructivo de llenado; Decisión No.4 aprobación de las Reglamentaciones Uniformes y Decisión No.5 Creación y establecimiento de Comités aprobadas el 23 de julio de 2010 por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, las cuales figuran anexas al presente Acuerdo y del cual son parte integrante.

Artículo 2.- Enmendar los Ordinales Primero y Tercero del Acuerdo Ministerial No. 402-2010 estableciendo el 27 de marzo de 2010 como la fecha de entrada en vigor del Tratado e inicio del tratamiento arancelario aplicable conforme al Artículo 3.4 del Tratado.

Artículo 3.- Establecer como nuevo formato único para el comercio entre las Partes del tratado, el Certificado de Origen e instructivo de llenado que aparece en el Anexo I de la Decisión No. 3 que figura anexa a este Acuerdo y del cual es parte integrante.

Artículo 4.- El presente Acuerdo empezara a regir a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para los efectos de ley correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

DECISIÓN No. 1

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1. (7) del mismo Tratado.

DECIDE:

Aprobar las Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora del Tratado que se establecen a continuación:

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO

Artículo 1

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

1. La Comisión Administradora del Tratado ("la Comisión") se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocada a través de los Coordinadores del Tratado. Las

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sesiones se celebrarán sucesivamente en el territorio de cada una de las Partes, a menos que éstas acuerden lo contrario.

2. La Comisión se reunirá, asimismo, en sesión extraordinaria, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de una Parte, o en la fecha que las Partes acuerden, celebrándose tal sesión en el territorio de la otra Parte o en el lugar que las Partes acuerden.

3. Cuando las Partes lo consideren necesario, la Comisión podrá sesionar haciendo uso de cualquier medio electrónico.

Artículo 2 Presidencia

La Comisión estará integrada por los Ministros correspondientes o los funcionarios que éstos designen, de conformidad con el Anexo 17.1 del Capítulo 17 del Tratado y será presidida por el Ministro de la Parte en cuyo territorio se celebre la sesión, o por el funcionario que éste designe.

Artículo 3
Delegaciones

Antes de cada sesión, las Partes notificarán a través de su respectivo coordinador del Tratado la composición de las delegaciones de esa Parte al menos con tres días de antelación.

Artículo 4
Agenda para las Sesiones de la Comisión

1. La agenda provisional para cada sesión será preparada por los coordinadores del Tratado. La agenda provisional, junto con los documentos de apoyo para la sesión, serán presentados a las Partes con al menos ocho (8) días de anticipación a la sesión, a menos que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. La agenda será adoptada por la Comisión al comienzo de cada sesión.

3. Cualquier asunto distinto a los previstos en la agenda provisional podrán ser incluidos en la agenda si las delegaciones así lo acuerdan.

Artículo 5
Decisiones y Actas

1. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. La Comisión adoptará sus Acuerdos mediante Decisiones a las que se asignará un orden numérico correlativo, especificándose la fecha correspondiente.

2. Las Decisiones adoptadas por la Comisión serán vinculantes para las Partes. Sin embargo, cuando los asuntos regulados en la Decisión requieran según la legislación de cada Parte un procedimiento de aprobación interno, deberá indicarse en la Decisión y ésta entrará en vigencia una vez que las Partes se comuniquen de manera oficial que dichos procedimientos legales se han cumplido.

3. Finalizada la sesión, se levantará un acta en la que se dejará constancia de los temas tratados y se someterá a la aprobación de los representantes de las Partes.

4 Cuando la Comisión adopte Decisiones en las sesiones, las mismas se incorporarán como anexo al acta correspondiente.

Artículo 6
Sesiones Bilaterales

1. La Comisión podrá sesionar y adoptar Decisiones bilaterales entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, de Guatemala o de Honduras, cuando existan asuntos de interés bilateral, de conformidad con el Artículo 17.1 (5) del Tratado.

2. Las sesiones bilaterales podrán realizarse en el marco de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión.

3. Las Partes interesadas en llevar a cabo sesiones bilaterales, se sujetarán a los procedimientos establecidos para las sesiones de la Comisión. Adicionalmente, deberán comunicar a las otras Partes, con al menos diez (10) días de antelación a la sesión, su intención de llevar a cabo una sesión bilateral, con el fin de que las otras Partes manifiesten su interés de asistir o no a la sesión..

4. Las Decisiones adoptadas por la Comisión en las sesiones bilaterales serán adoptadas por las Partes interesadas en el respectivo asunto y solamente surtirán efectos entre las Partes que las hayan adoptado.

5. Las Decisiones adoptadas por la Comisión en virtud de lo establecido en el párrafo 1, deberán ser informadas oportunamente para el conocimiento de las otras Partes.

Artículo 7
Publicidad

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las sesiones de las Comisión se celebrarán a puertas cerradas.

Artículo 8
Costos

Los costos de las sesiones de la Comisión (excluidos costos de viaje y viático de los participantes) serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 9 Coordinadores del Tratado

Para los efectos de estas reglas y procedimientos, y en relación con el artículo 17.2 y el Anexo 17.2 del Tratado, los órganos de coordinación de cada Parte serán:

(a) En el caso de Colombia, la Dirección de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(b) En el caso de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía.

(c) En el caso de Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.

(d) En el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

O sus sucesores.

Artículo 10
Enmiendas

Las presentes reglas sólo podrán ser enmendadas por Decisión de la Comisión.

La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Por la República de Colombia

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

DECISIÓN Nº. 2

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia, y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1(3) (e) del Tratado,

DECIDE:

1. Establecer la fecha de corte de las desgravaciones arancelarias establecidas en el Anexo 3.4 del Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado, de la siguiente manera:.

   - Entre la República de Colombia y la República de El Salvador, el primer corte, que inició el 1 de febrero de 2010 finaliza el 31 de diciembre de 2010.

   - Entre la República de Colombia y la República de Guatemala el primer corte, que inició el 12 de noviembre de 2009 finaliza el 31 de diciembre de 2010.

   - Entre la República de Colombia y la República de Honduras el primer corte que inició el 27 de marzo de 2010 finaliza el 31 de diciembre de 2010.

   - Para las siguientes etapas anuales de las desgravaciones, los cortes se aplicarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente.

2. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, los coordinadores del Tratado deberán notificarse los aranceles aplicables para el siguiente año.

3. La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Por la República de Colombia

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

Artículo 9

Coordinadores del Tratado

Para los efectos de estas reglas y procedimientos y en relación con el artículo 17.2 y el Anexo 17.2 del Tratado, los órganos de coordinación de cada Parte serán:

(a) En el caso de Colombia, la Dirección de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(b) En el caso de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía.

(c) En el caso de Guatemala, la Dirección de Administración, del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.

(d) En el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

O sus sucesores.

Artículo 10

Enmiendas

Las presentes reglas sólo podrán ser enmendadas por Decisión de la Comisión.

La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Por la República de Colombia

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

DECISIÓN Nº. 3

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia, y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 5.2 (2) y 17.1 (2) (g) del Tratado.

DECIDE:

1. Ratificar la validez del certificado de origen e instructivo de llenado, adoptado por medio de intercambio de notas entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, utilizado a partir de las fechas correspondientes en que entró en vigencia el Tratado para cada una de las Partes.

2. Establecer como nuevo formato único para el comercio entre las Partes el certificado de origen e instructivo de llenado, incluidos en el Anexo 1 de esta Decisión.

La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor el uno de septiembre del presente año.

Por la República de Colombia

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

DECISIÓN Nº. 4

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia, y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 5.10 y 17.1 (3)(f) del Tratado.

DECIDE:

1. Aprobar las reglamentaciones uniformes respecto a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen) y del Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) del Tratado, las cuales se establecen en el Anexo de la presente Decisión.

2. La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor el uno de septiembre del presente año.

Por la República de Colombia

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

DECISIÓN Nº. 5

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.1.3 (a) y 17.5.1.

DECIDE:

1. Crear el Comité de Contratación Pública, con el propósito de que revise la aplicación del Capítulo 11 del Tratado con miras a ampliar su cobertura y determinar posibles mecanismos para mejorar el acceso de los proveedores de una Parte a la contratación pública de otra Parte, además de las funciones previstas en el Artículo 17.5 del Tratado.

2. Crear el Comité de Comercio Transfronterizo de Servicios con el propósito de revisar la implementación del Capítulo 13 del Tratado y considerar otros asuntos del comercio de servicios que sean de mutuo interés, además de las funciones previstas en el Artículo 17.5 del Tratado.

3. Instruir a los Comités creados por la presente Decisión y a los establecidos en el Anexo 17.5 del Tratado que inicien sus trabajos a la brevedad posible.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 21.7 del Tratado, así como el interés de las Partes por profundizar sus relaciones comerciales mediante el desarrollo del mismo, instruir a los Comités de Comercio Agrícola y de Mercancías a que inicien trabajos con miras a profundizar los resultados de la negociación en materia de acceso a mercados, que incluya las medidas arancelarias y no arancelarias, así como las reglas de origen aplicables y cualquier otro elemento que sea necesario para alcanzar los objetivos propuestos en el Tratado.

5. Los comités deberán reportar el avance de sus trabajos a la Comisión Administradora del Tratado en su siguiente sesión.

La presente Decisión se firma en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez y entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Por la República de Colombia

Por la República de El Salvador

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

ANEXO I

CERTIFICADO DE ORIGEN E INSTRUCTIVO DE LLENADO

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

CERTIFICADO DE ORIGEN

Instrucciones de llenado al reverso

					Numero de Certificado:
1. Nombre, direccion y numero de registro fiscal del Exportador:	2. Periodo que cubre: De D M A A D M A Numero de Factura Comercial:				
3. Nombre, direccion y numero de registro fiscal del Productor:	4. Nombre, direccion y numero de registro fiscal del Importador:				
5. Descripcion de la(s) mercancia(s)	6. Clasificacion arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Otros criterios	9. Productor	10. Pais de origen

11. Observaciones

12 Declaro bajo juramento que:

- Las mercancías son originarias del territorio de una Parte y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.3.
- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento.
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Este certificado se compone, de____ hojas incluyendo todos sus anexos.

Firma autorizada				Empresa	
Nombre				Cargo	
Fecha	D	M	A	Teléfono	Fax.

PÁGINA ANEXA AL CERTIFICADO DE ORIGEN

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

CERTIFICADO DE ORIGEN

HOJA ANEXA

Número de Certificado:

5. Descripción de la(s) mercancía(s)	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Otros criterios	9. Productor	10. País de origen

11. Observaciones

12 Declaro bajo juramento que:

- Las mercancías son originarias del territorio de una Parte y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.14 o en el Anexo 4.3.
- La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento.
- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado el presenta certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Este certificado se compone, de____ hojas incluyendo todos sus anexos.

Firma autorizada	Empresa
Nombre	Cargo
Fecha D M A	Teléfono / Fax

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

Instrucciones de llenado del Certificado de Origen

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa, según sea el caso, por el exportador o productor de la mercancía. La casilla de "Número de Certificado" podrá ser utilizada por quien certifique, siempre que la numeración sea consecutiva o correlativa. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

Campo 1: Indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y número de registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:

Colombia: El Número de Registro único Tributario (R.U.T.);
El Salvador: El Número de Identificación Tributaria (N.I.T.);
Guatemala: El Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); y,
Honduras: El Número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

Campo 2: Si el certificado ampara varios embarques de mercancías idénticas, tal como se describe en el Campo 5, que son importadas a los países Parte del Tratado dentro de un período no mayor de 12 meses (período que cubre), lleno las casillas "De" y "A". "De" es la fecha desde la cual el certificado será aplicable respecto de la mercancía amparada por el certificado (puede ser previo a la fecha de firma de este certificado). "A" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas en este campo; o,

Si el certificado ampara sólo un envío de una mercancía, no llenar las casillas "De" y "A" e incluya el número de la factura comercial en el espacio proveído. Si el número de factura es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Campo 3: Si existe un solo productor, indique el nombre completo, la dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, como se señala en el Campo 1. Si en el certificado se incluye más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal, haciendo referencia a la mercancía o mercancías descritas en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, anote "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, lleno el campo anotando "DESCONOCIDO".

Campo 4: Indique el nombre completo, dirección (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se define en el Campo 1.

Campo 5. Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 6. Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 7. Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique que criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o en el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

A: La mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
B: La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios; o,
C: La mercancía sea producida enteramente en el territoiro de una o más de las Partes a partir de materiales no originario que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos.

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, que aplique el criterio para trato preferencial C del Campo 7, indique el criterio o criterios utilizados para determinar el origen, según corresponda:

CCA: Cambio de Clasificación Arancelaria

VCR: Valor de Contenido Regional, seguido por (1) ó (2):
(1) Método de valor de transacción
(2) Método de costo neto

DM: De Minimis

MF: Mercancías y Materiales Fungibles
JM: Juegos o Surtidos de Mercancías
OR: Otros Requisitos

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productos de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO" seguido por (1) ó (2) dependiendo de si el certificado de origen se fundamenta en:

(1) El conocimiento por parte del exportador de que la mercancía califica como originaria.

(2) Un certificado de origen llenado y firmado por el productor.

Nota: La emisión del certificado de origen conforme al numeral (1), no le exime de la obligación de comprobar que la mercancía califica como originaria, a solicitud de la autoridad competente.

Campo 10: Se deberá indicar el país de origen de la mercancía descrita en el Campo 5, así:

CO: Colombia
SV: El Salvador
GT: Guatemala
HN: Honduras

Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo; la ruta del transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.

Campo 12: Este campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (exportador o productor). La fecha debe ser aquella en que el Certificado haya sido llenado y firmado. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s) también deberá(n) ser firmada(s) por el exportador o productor, según corresponda.